



CIRCULAR Nº 2199

SANTIAGO, 14 FEB 2005

**SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES DEL
TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY
Nº16.744. IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS SERVICIOS DE
SALUD Y A LAS SECRETARÍAS REGIONALES
MINISTERIALES DE SALUD, EN RELACION CON EL D.S.
Nº87, DE 2004, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y
PREVISION SOCIAL**

En el Diario Oficial del 9 de febrero del presente año, ha sido publicado el decreto supremo N°87, de 2004, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece los traspasos, aportes y uso de los fondos de los organismos administradores del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744 para el año 2005. Al respecto, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el número 10 del D.S. ya citado y en el artículo 89 del D.S. N° 101, de 1969, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el Fondo Nacional de Salud deberá distribuir entre los Servicios de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, dentro del plazo de 30 días de publicado el decreto supremo N°87 en el Diario Oficial, cada uno de los aportes que resulten de la aplicación de lo establecido en los números 3, 4 y 5 del citado decreto, esto es, el aporte para el financiamiento del Seguro Escolar de Accidentes y los aportes a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 21 de la Ley N° 16.744.

Conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N°16.744 y en el párrafo tercero del número 10 del citado D.S. N°87, todas las sumas que corresponda percibir a los Servicios de Salud y a las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud por aplicación de dicho cuerpo legal, se deben contabilizar por separado, debiendo destinarlas exclusivamente a los objetivos que esa ley les encomienda, contabilizando también en forma separada los gastos correspondientes.

2. El número 6 del citado DS N°87, fijó los porcentajes máximos de los ingresos que los organismos administradores del Seguro pueden destinar durante el presente año a gastos de administración. En el caso de los Servicios de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud dicho porcentaje ascenderá a un 3%. Para la determinación del monto del gasto de administración, corresponde aplicar el porcentaje máximo del 3% sobre los ingresos que les traspase el FONASA por concepto de los aportes de los incisos primero y segundo del artículo 21 de la Ley N°16.744.
3. Por su parte, el número 7 del citado decreto supremo fijó en un 2% de los ingresos totales del seguro de la Ley N°16.744, la reserva de eventualidades que deben constituir y mantener durante el año 2005 todos los organismos administradores del Seguro. Para tal efecto, el 1° de marzo de 2005 deberán ajustar el monto de dicha reserva, conforme a las cifras de su Balance General al 31 de diciembre de 2004. En el caso de los Servicios de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, los ingresos del Seguro serán los que les asigne a cada uno el Fondo Nacional de Salud conforme a lo señalado en el punto 1. anterior, considerando para tales efectos sólo los aportes por concepto de los incisos primero y segundo del artículo 21 de la Ley N° 16.744, esto es, sin incluir los aportes para el Seguro Escolar de Accidentes.

La reserva de eventualidades podrá ser utilizada durante el ejercicio correspondiente al año 2005, para el otorgamiento de los beneficios que establece la Ley N° 16.744, en el evento que los recursos del ejercicio sean insuficientes para financiar los citados beneficios. En ningún caso podrán emplearse en solventar gastos de administración.

4. Los Servicios de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, deberán remitir mensualmente a la Superintendencia de Seguridad Social la información estadística y financiera que se solicita en los formatos que se adjuntan a esta Circular, relativa al Seguro de la Ley N° 16.744 y al Seguro Escolar de Accidentes. Dicha información deberá ser ingresada en esta Superintendencia a más tardar el último día del mes siguiente al que corresponda, tanto en papel como en archivos computacionales en tipo planilla Excel 2000 ó versión inferior. En este último caso los archivos deberán enviarse al e-mail actrabajo@suseso.gov.cl.

Cabe hacer presente, que conforme al párrafo tercero del número 10 del DS N° 87, ante el incumplimiento en los requerimientos antes mencionados, esta Superintendencia instruirá al Instituto de Normalización Previsional para que no entregue los aportes correspondientes al mes siguiente al Fondo Nacional de Salud, hasta que se dé cumplimiento con la citada obligación.

5. Asimismo, deberá informarse mensualmente a este Organismo, en el mismo plazo recién señalado, los resultados de los sumarios instruidos y las fiscalizaciones realizadas a los organismos administradores del seguro de la Ley N°16.744 y a las empresas con administración delegada, en ejercicio de las facultades a que se refiere el inciso tercero del artículo 65 de dicho cuerpo legal.
6. Finalmente, se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, en especial entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



CAROLINA CRIVINÓN GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTA

CMM/ETS

DISTRIBUCION

- Seremis de Salud (adjunta anexos)
- Servicios de Salud (adjunta anexos)

**INFORMACION FINANCIERA MENSUAL DEL SEGURO DE
ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES
AÑO 2005
(en miles de \$)**

DAD: _____

RESOS		
asos de FONASA Fondo Ley 16.744		0
Por inciso primero art. 21 (atención médica y otros)		
Por inciso segundo art. 21 (inspección y prevención)		
asos FONASA para Seguro Escolar		
s (especificar)		
AL INGRESOS		0
RESOS		
aciones Médicas y Hospitalarias Seguro Ley N°16.744		
idios Ley N°16.744 Netos		
aciones por Subsidios Ley N°16.744		
cción y Prevención de Riesgos		0
Inspecciones		
Exámenes		
Otros (especificar los más importantes)		
Rehabilitación y Reeduación de Inválidos		
Costos de Administración		
Egresos (especificar)		0
Órtesis y aparatos ortopédicos		
Enfermedades		
Acciones Médicas y Hospitalarias Seguro Escolar		
AL EGRESOS		0
DEBENTE O DEFICIT		0

ENTIDAD: _____
 IES _____

 AÑO 2005

CUADRO N°1

NUMERO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES SEGUN CONSECUENCIA, CAUSAL Y SEXO (1)

CONSECUENCIA (2)	N U M E R O D E A C C I D E N T E S						N° ENFERMEDADES PROFESIONALES		
	DEL TRABAJO		DEL TRAYECTO (3)		TOTAL		HOMBRES	MUJERES	TOTAL
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
IN DERECHO A LICENCIA			0			0	0	0	0
INCAPACIDAD TEMPORAL			0			0	0	0	0
INVALIDEZ PARCIAL			0			0	0	0	0
INVALIDEZ TOTAL			0			0	0	0	0
IRAN INVALIDEZ			0			0	0	0	0
AUERTE			0			0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0

(1) Información relativa a trabajadores de empresas afiliadas al Instituto de Normalización Previsional; no incluir por tanto, la relacionada con las empresas de administración delegada ni con las adheridas a Mutuales.

(2) La consecuencia se considera a la fecha del alta médica. No se incluyen reintegros

(3) Conjuntamente con los accidentes del trayecto deberán informarse los dirigentes sindicales ocurridos a causa o con ocasión de sus actividades gremiales

CUADRO N°2

NUMERO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y DEL TRAYECTO OCURRIDOS EN EL MES, POR ACTIVIDAD ECONOMICA Y SEXO (1)

ACTIVIDAD ECONOMICA	DEL TRABAJO		* DEL TRAYECTO (2)		TOTAL	
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
AGRICULTURA			0			0
MINERIA			0			0
INDUSTRIA MANUFACTURERA			0			0
ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA			0			0
CONSTRUCCION			0			0
COMERCIO			0			0
TRANSPORTE Y COMUNICACION			0			0
SERVICIOS FINANCIEROS			0			0
SS COMUNALES, SOC. Y PERS.			0			0
ACTIVIDAD NO ESPECIFICADA			0			0
TOTAL	0	0	0	0	0	0

(1) Información relativa a trabajadores de empresas afiliadas al Instituto de Normalización Previsional, no incluir por tanto, la relacionada con las empresas de delegada ni con las adheridas a Mutuales.

(2) Conjuntamente con los accidentes del trayecto deberán informarse los accidentes de los dirigentes sindicales ocurridos a causa o

CUADRO N°3

NUMERO TOTAL DE LICENCIAS MEDICAS POR ACCIDENTE DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, POR ACTIVIDAD ECONOMICA, CAUSAL Y SEXO (1)

ACTIVIDAD ECONOMICA	A C C I D E N T E S													
	DEL TRABAJO		DEL TRAYECTO (2)				■		TOTAL		ENFERMEDAD PROFESIONAL			
	HOMBRES	MUJERES	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
AGRICULTURA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MINERIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INDUSTRIA MANUFACTURERA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CONSTRUCCION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COMERCIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TRANSPORTE Y COMUNICACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SS COMUNALES, SOC. Y PERS.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ACTIVIDAD NO ESPECIFICADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

(1) Deberán indicarse tanto las primeras licencias como las prórrogas y las originadas en reintegros.

(2) Conjuntamente con los accidentes del trayecto deberán informarse los accidentes de los dirigentes sindicales ocurridos a causa o con ocasión de sus actividades gremiales

CUADRO N°4

NUMERO DE SUBSIDIOS INICIADOS POR ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES POR ACTIVIDAD ECONOMICA, CAUSAL Y SEXO (1)

ACTIVIDAD ECONOMICA	A C C I D E N T E S						ENFERMEDAD PROFESIONAL						TOTAL														
	DEL TRABAJO			DEL TRAYECTO (2)			TOTAL			HOMBRES			MUJERES			TOTAL			HOMBRES			MUJERES			TOTAL		
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL			
AGRICULTURA			0			0			0			0			0			0			0			0			
MINERIA			0			0			0			0			0			0			0			0			
INDUSTRIA MANUFACTURERA			0			0			0			0			0			0			0			0			
ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA			0			0			0			0			0			0			0			0			
CONSTRUCCION			0			0			0			0			0			0			0			0			
COMERCIO			0			0			0			0			0			0			0			0			
TRANSPORTE Y COMUNICACION			0			0			0			0			0			0			0			0			
SERVICIOS FINANCIEROS			0			0			0			0			0			0			0			0			
SERVICIOS COMUNALES, SOC. Y PERS			0			0			0			0			0			0			0			0			
ACTIVIDAD NO ESPECIFICADA			0			0			0			0			0			0			0			0			
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0			

1) Por subsidios iniciados deberán informarse sólo las primeras licencias

2) Conjuntamente con los accidentes del trayecto deberán informarse los accidentes de los dirigentes sindicales ocurridos a causa o con ocasión de sus actividades gremiales

CUADRO N°5

NUMERO DE DIAS DE SUBSIDIO PAGADOS SEGUN ACTIVIDAD ECONOMICA, CAUSAL Y SEXO (1)

ACTIVIDAD ECONOMICA	A C C I D E N T E S						ENFERMEDAD PROFESIONAL			TOTAL		
	DEL TRABAJO		DEL TRAYECTO (2)									
	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
AGRICULTURA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
MINERIA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
INDUSTRIA MANUFACTURERA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CONSTRUCCION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
COMERCIO	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TRANSPORTE Y COMUNICACION	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SERVICIOS FINANCIEROS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
SS COMUNALES, SOC. Y PERS.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ACTIVIDAD NO ESPECIFICADA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
TOTAL	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

(1) Deberan informarse tambien los dias perdidos por prórrogas de licencias y por reintegros.

(2) Conjuntamente con los accidentes del trayecto deberán informarse los accidentes de los dirigentes sindicales ocurridos a causa o con ocasión de sus actividades gremiales

**INFORMACION ESTADISTICA MENSUAL DEL SEGURO
ESCOLAR DE ACCIDENTES
AÑO 2005**

ENTIDAD: _____
MES _____

CUADRO N°1

NUMERO DE ACCIDENTES DE ESCOLARES SEGUN CONSECUENCIA Y SEXO

CONSECUENCIA (1)	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
SIN INCAPACIDAD			0
INCAPACIDAD TEMPORAL			0
INVALIDEZ PARCIAL			0
INVALIDEZ TOTAL			0
GRAN INVALIDEZ			0
MUERTE			0
TOTAL	0	0	0

(1) La consecuencia se considera a la fecha del alta médica. No se incluyen reingresos